

Santiago, once de julio de dos mil veintidós.

A los alegatos solicitados en autos, no ha lugar.

**Vistos:**

Teniendo presente que no se configura la extemporaneidad alegada y que las materias discutidas se encuentran bajo el imperio del derecho, **se confirma** la sentencia apelada de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Talca.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 19.867-2022.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Adelita Inés Ravanales A., Mario Carroza E., Jean Pierre Matus A. y Abogado Integrante Pedro Aguila Y. Santiago, once de julio de dos mil veintidós.

En Santiago, a once de julio de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

